



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CARÁCTER SOCIAL QUE DESEMPEÑA
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Autor: Luis Saporito

C.I N°: V-26.002.439

Tutor:

Abog. Christian Araujo

Cédula de identidad: V-22.892.271

15 de Noviembre de 2021.



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CARÁCTER SOCIAL QUE DESEMPEÑA
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de abogado)

Autor: Luis Saporito

C.I N°: V-26.002.439

Tutor:

Abog. Christian Araujo

Cédula de identidad: V-22.892.271



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Christian Andrés Araujo Méndez**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.892.271**, por medio de la presente, hago constar que acepto asesorar al alumno **Luis Felipe Saporito Nava**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.002.439**, con el carácter de Tutor en la investigación titulada: “Consideraciones sobre el Carácter Social que desempeña la Asamblea Nacional Constituyente”, la cual deberá terminar con el Trabajo de Grado que se exige para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los dieciocho (18) días del mes Junio del año dos mil veintiuno (2021).

Christian Araujo
C.I. 22.892.271

Tutor



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

APROBACION DEL TUTOR

Quien suscribe, **Christian Andrés Araujo Méndez**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.892.271**, por medio de la presente y en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado del alumno **Luis Felipe Saporito Nava**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.002.439**, titulada: “**Consideraciones sobre el Carácter Social que desempeña la Asamblea Nacional Constituyente**”, para optar al título de abogado, considerado que el mencionado ensayo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los cuatro (04) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Christian Araujo

C.I. 22.892.271

Tutor

INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	VI
Agradecimientos.....	VII
Resumen.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
Introducción.....	1
Desarrollo.....	3
Reseña mundial de los procesos de cambio social.....	3
Evolución histórica de los procesos Constituyentes en Venezuela.....	5
Consideraciones sobre el carácter social que desempeña la Asamblea Nacional Constituyente.....	20
Determinar el carácter social y los avances de la Asamblea Nacional Constituyente en dicha materia.....	21
Influencia de la Asamblea Nacional Constituyente en el cumplimiento de los Fines del Estado.....	24
Identificar si la Asamblea Nacional Constituyente tuvo como objetivo la Justicia Social.....	25
Conclusiones.....	27
Recomendaciones.....	28
Referencias Bibliográficas.....	29

Dedicatoria

Este Trabajo de Grado para optar al título de Abogado marca el final de un proceso largo que con mucho sacrificio y esfuerzo tanto físico, como económico y emocional he logrado. ¡Por ello quiero dedicarlo a esa persona tan especial que se sacrificó aún más que yo para que pudiera lograrlo, gracias mamá por siempre haber contado con tu apoyo en todo, este será el primero de muchos!

Luis Felipe Saporito Nava.

Agradecimientos

A lo largo de mis estudios en la carrera de Derecho he contado con el apoyo de muchas personas, también al momento de realizar esta investigación, es por ello que deseo agradecerles pero no sin antes agradecer enteramente a Dios, por mantenerme fuerte ante tantas adversidades y obstáculos que se me han presentado, a mis padres por haber contado con su apoyo durante todo este tiempo, a la Universidad Valle Del Momboy por permitirme formar parte de esta hermosa casa de estudios, quisiera agradecer también al Abogado Richard Villasmil por haberme brindado la mano a lo largo de la carrera con sus conocimientos, a la profesora Leila Ramírez por su comprensión y sus palabras de aliento que han servido para levantar el ánimo en muchas ocasiones, al profesor Christian Araujo por haber tenido tanta dedicación, paciencia y comprensión para conmigo a la hora de brindarme su tutoría en esta investigación, a todos esos compañeros de estudios con los cuales compartí durante todos estos años, a todos y cada uno de los profesores que pusieron su granito de arena en mi formación como futuro abogado, y en general a todas las personas que de alguna u otra manera han sido parte en este hermoso proceso de formación.

Luis Felipe Saporito Nava.





VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

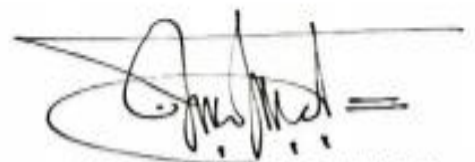
VEREDICTO


Nosotros, **Prof. Servio Paredes, Prof. Héctor Barazarte y Prof. Christian Araujo**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"CONSIDERACIONES SOBRE EL CARÁCTER SOCIAL QUE DESEMPEÑA LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE"** que presenta el bachiller: **LUIS FELIPE SAPORITO NAVA**, portador de la C.I. N°. 26.002.439, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


Prof. HECTOR BARAZARTE
C.I. 9.150.645
JURADO


Prof. CHRISTIAN ARAUJO
C.I. 22.892.271
TUTOR


Prof. SERVIO PAREDES
C.I. N°. 4.486.928
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. KARLA DUNN
C.I. 19.285.228
DECANO


Prof. ANA LINARES
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA



CONSIDERACIONES SOBRE EL CARÁCTER SOCIAL QUE DESEMPEÑA LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Autor: Saporito Nava Luis Felipe

Tutor: Christian Araujo

Año: octubre 2021

RESUMEN

El mundo ha destacado en su historia por múltiples procesos revolucionarios, en ellos la revolución francesa, donde se dio uno de los procesos Constituyentes de mayor influencia. Venezuela no se quedó atrás en lo que a Revoluciones se refiere, pues el proceso de Independencia se inició con el objetivo independizar a la nación de la Corona Española. El marco de esta investigación tuvo como objetivo desarrollar una serie de consideraciones sobre el carácter social acerca del desempeño la Asamblea Nacional Constituyente. Esta premisa se tomó como base para documentar la Evolución Histórica de los procesos de cambio social a nivel Mundial, Evolución histórica de los procesos Constituyentes en Venezuela, Determinar el carácter social y los avances de la Asamblea Nacional Constituyente en dicha materia, Influencia de la Asamblea Nacional Constituyente en el cumplimiento de los Fines del Estado e Identificar si la Asamblea Nacional Constituyente tuvo como objetivo la Justicia Social. El último proceso constituyente que vivió Venezuela comenzó en el año 2017 con el decreto presidencial N° 2.839 del primero de mayo de ese año, el Consejo Nacional Electoral como órgano encargado, organizó las elecciones de los Candidatos al cargo en Julio de 2017. La investigación se enmarcó dentro de una investigación documental-descriptiva, de análisis crítico teniendo como consideraciones finales el hecho de utilizar con fines políticos una herramienta tan poderosa como lo puede ser la Asamblea Nacional Constituyente, sin la más mínima intención de lograr avances en la sociedad, ya sea en el reconocimiento de derechos y garantías o en el establecimiento de políticas públicas que lleven al desarrollo social.

Palabras clave: Asamblea Nacional Constituyente, carácter social, derechos, garantías sociales.



CONSIDERATIONS ON THE SOCIAL CHARACTER OF THE CONSTITUENT NATIONAL ASSEMBLY.

Author: Saporito Nava Luis Felipe
Tutor: Christian Araujo
Year: October, 2021

ABSTRACT

The world has stood out in its history for multiple revolutionary processes, in them the French Revolution, where one of the most influential Constituent processes took place. Venezuela was not far behind in terms of Revolutions, since the process of Independence began with the objective of making the nation independent from the Spanish Crown. The objective of this research framework was to develop a series of considerations on the social character of the National Constituent Assembly. This premise was taken as the basis to document the Historical Evolution of the processes of social change at the World level, Historical evolution of the Constituent processes in Venezuela, Determine the social character and the progress of the National Constituent Assembly in this matter, Influence of the Assembly National Constituent Assembly in compliance with the Purposes of the State and Identify if the National Constituent Assembly had Social Justice as its objective. The last constitutional process that Venezuela experienced began in 2017 with the presidential decree No. 2,839 of May 1 of that year, the National Electoral Council as the body in charge, organized the elections of the Candidates for office in July 2017. The investigation It was framed within a documentary-descriptive investigation, of critical analysis having as final considerations the fact of using a tool as powerful as the National Constituent Assembly for political purposes, without the slightest intention of achieving progress in society, since be it in the recognition of rights and guarantees or in the establishment of public policies that lead to social development.

Key words: National Constituent Assembly, social character, rights, social guarantees.

INTRODUCCIÓN

Los primeros inicios a nivel mundial hubo procesos revolucionarios de gran influencia como lo fueron la Revolución Inglesa (1642-1688), la Revolución Americana (1765-1783) y la Revolución Francesa (1789-1799), siendo esta última la que más resaltó en el ámbito de los derechos civiles, pues durante ella se desarrolló la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano cuyos principios fundamentales son "Libertad, Igualdad y Fraternidad", marcando un antes y un después respecto al reconocimiento de los derechos sociales y también es de mencionar que en ella se creó una Asamblea Constituyente comprometida a no disolverse hasta haber creado una nueva Constitución para el Estado Francés.

Venezuela no se quedó atrás en lo que a Revoluciones se refiere, pues el proceso de Independencia se inició por una revolución que tenía como objetivo independizar a la nación de la Corona Española. El 19 de abril de 1810 se declara la independencia de Venezuela, la cual fue formalizada el 5 de Julio de 1811 en un acto solemne. El día 21 de diciembre de 1811 fue sancionada la primera Constitución de Estados de Venezuela por el Congreso General en Caracas.

De ahí en adelante existieron muchos procesos de reformas constitucionales, algunos realizados por Asambleas Constituyentes y otros simplemente con el objetivo de modificar los años que duran los periodos presidenciales. No se puede negar que en algunos de esos procesos de reformas hubo grandes avances en el carácter social, dentro de los cuales resalta la abolición de la esclavitud, la nacionalización del petróleo que generó mejores condiciones para los ciudadanos, la instauración de un sistema educativo público al igual que el sistema de salud, entre otros muchos avances que se observaron de manera paulatina al pasar de una constitución a otra, hasta llegar a la Constitución actual que es considerada la mejor Constitución que ha tenido Venezuela en lo que respecta a Derechos y Garantías.

La investigación propuesta tuvo como objetivo principal desarrollar una serie de consideraciones sobre el carácter social que desempeñó la Asamblea Nacional Constituyente. De esta premisa principal se tomó como base para I. Evolución Histórica de los procesos de cambio social a nivel Mundial. II Evolución histórica de los procesos Constituyentes en Venezuela. III. Determinar el carácter social y los avances de la Asamblea Nacional Constituyente en dicha materia (Carácter Social); IV. Influencia de la Asamblea Nacional Constituyente en el cumplimiento de los Fines del Estado; y V. Identificar si la Asamblea Nacional Constituyente tuvo como objetivo la Justicia Social.

La investigación sobre el Carácter Social que Desempeña la Asamblea Nacional Constituyente, se enmarcó dentro de una investigación documental-descriptiva, ya que la información necesaria fue extraída de libros, leyes, decretos, artículos, revistas electrónicas, jurisprudencias y otras fuentes de información sobre la materia de estudio, y se realizó una descripción sobre los aspectos del deber ser, y de lo que realmente sucedió.

En opinión de Arias (2012): “la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales”. En tal sentido, la investigación hace referencia al carácter Social que desempeña la Asamblea Nacional Constituyente; para tratar el tema se debe recurrir inicialmente a la evolución histórica de los procesos Constituyentes a nivel global y en Venezuela, pues se convierten estos puntos en la base fundamental que estructura la investigación.

De la misma manera se realizó un análisis crítico mediante la lectura de diferentes documentos relacionados con la materia, como leyes, decretos, resoluciones, doctrina, entre otros, con el objetivo de captar los elementos esenciales de los contenidos a través de las citas textuales bibliográficas y la paráfrasis, todo con el único fin de extraer la información teórica y legal que sea afín al tema desarrollado.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CARÁCTER SOCIAL QUE DESEMPEÑA LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Luis Felipe Saporito Nava

“La Asamblea Nacional Constituyente debe realizar su misión, centrándose el debate que debe desarrollarse en ella, en nuestro criterio, en el perfeccionamiento de la democracia (más representatividad y más participación), en la efectiva descentralización política (distribución territorial del Poder) y en la participación ciudadana”

ALLAN R. BREWER-CARIAS 1999

DESARROLLO.

Reseña mundial de los procesos de cambio social.

A lo largo de la historia han resaltado algunos sucesos que se pueden observar como independentistas, ya que surgieron por causas políticas, económico y/o sociales, que en la mayoría de los casos han concluido con la independencia de algún país, con la creación de una constitución para transformar el sistema político o hasta para crear uno nuevo e independiente.

Entre los casos que resaltan a nivel mundial se encuentran la Revolución Inglesas comprendida entre el año 1642 hasta 1688, en segundo lugar se encuentra la Revolución Americana que se manifestó entre el año 1765 y el año 1783, y en tercer lugar la famosa Revolución Francesa entre los años 1789 y 1799, de las cuales se hará una breve mención sobre los aspectos más resaltantes de cada una para que el lector pueda formar un criterio base acerca de los procesos Constituyentes.

La Revolución Inglesa (1642-1688), da inicio porque la monarquía encabezada por el Rey Carlos I quiso imponer un estilo de gobierno absolutista en Inglaterra, esto conlleva a una serie de acciones como la necesidad de crear nuevos impuestos (sin la autorización del Parlamento), querer reimplantar el Catolicismo y que el Parlamento restringiera el poder del Monarca, de ahí surgen los primeros conflictos,

algunos de ellos con consecuencias graves desde un punto de vista, y otros con consecuencias beneficiosas, todo dependiendo de la óptica en la que se observe, pues por una parte el Rey Carlos I fue decapitado y su heredero (Carlos II) desterrado, pero por otro lado, el Parlamento obtuvo mayor poder legal, pasó a de ser un cuerpo consultivo temporal de la monarquía, a tener plenas facultades legislativas, casi que equiparado al poder del Rey.

La Revolución Americana o de las Trece Colonias da inicio en 1765 con el levantamiento de las colonias británicas en Norteamérica, ya que éstas iniciaron la revolución porque el Parlamento Británico había aprobado nuevas leyes e impuestos como método para tratar de recuperar su economía, la cual entró en declive luego de la Guerra de los 7 años en Europa. La promulgación de la famosa Ley del Sello, impuesta a las colonias británicas en Norteamérica ocasionó mucho descontento entre las mismas, ya que no tenían representación alguna en el Parlamento Británico y de ahí nació la consigna “No hay tributación sin Representación”.

Otros sucesos fueron el Motín del Té en 1773, el inicio de la Guerra de la Independencia en 1775 y la declaración de la Independencia de los Estados Unidos por el Congreso Continental el 4 de Julio de 1776, sin embargo, la Guerra continuó hasta que se firmó el Tratado de París en el año 1783.

La Revolución Francesa, históricamente catalogada como uno de los procesos políticos-sociales más relevantes e influyentes del mundo, está comprendida entre los años 1789 y 1799, y fue el punto de quiebre definitivo del absolutismo en Francia. El Estado Francés padecía una crisis financiera y la mayor parte de la población se encontraba inmersa en la pobreza, lo que generaba descontento social.

Los factores que influyeron en la Revolución Francesa se pueden catalogar como factor social, factor político y factor económico:

- Factor Social: se menciona que el crecimiento de la clase Burguesa, el descontento y aborrecimiento que tenían las clases populares hacia la monarquía fueron una de las principales causas que llevaron a la Revolución;

- Factor Político: el Estado Francés estaba inmerso en un sistema político que no respondía a las necesidades de la sociedad convirtiéndose en un sistema decrepito desfasado de la realidad del momento, tampoco querían aceptar la separación de Poderes, ya que el monarca perdería influencia; y,
- Factor Económico: la deuda externa era gigante en la fecha, la reducción de los beneficios a los terratenientes, la escasez de alimentos y el descontento del Tercer Estado, quienes eran cada vez más pobres a causa de los impuestos, coadyuvaron al crecimiento de los conflictos.

Los conflictos en Francia llevaron a la creación de una Asamblea Nacional que se comprometió a no disolverse hasta haber creado una nueva Constitución, posteriormente dicha Asamblea Nacional pasa a ser Asamblea Constituyente. La Nobleza y el Clero fueron llamadas a unirse al Tercer Estado luego de constituida la Asamblea Constituyente.

Durante el desarrollo de los conflictos, resaltan a nivel jurídico-social algunos documentos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada el 26 de agosto de 1789, considerado un hito respecto a los avances en materia Social, y cuyos principios “Libertad, Igualdad y Fraternidad”, hoy en día aún se mantienen vigentes. La Constitución Francesa se publicó en el año 1791.

Evolución histórica de los procesos Constituyentes en Venezuela

En Venezuela han existido formalmente 26 Constituciones, incluyendo la actual, que fue promulgada en diciembre del año 1.999 tras un proceso Constituyente originado por conflictos de carácter social, políticos y económicos. De lo anterior nace una interrogante: ¿Cómo surgieron o fueron creadas las demás Constituciones que anteceden a la vigente?

Es preciso entonces que se realice un breve recorrido histórico en el que se hará mención sobre los procesos Constituyentes que se han generado a lo largo de los años en Venezuela, no sin antes enunciar que una Asamblea Constituyente es una especie de congreso de representantes que son convocados con el objetivo de construir un Estado, estableciendo la organización política de una sociedad, en un territorio previamente determinado.

Autores como Brewer Carias, Allan (2008) en su obra "Constituciones de Venezuela" opinan que:

"En Venezuela en realidad hemos tenido solo dos Asambleas Constituyentes: el Congreso General de 1811 reunido en Caracas con el objetivo de construir el Estado Venezolano independiente de la Corona Española con la sanción de la Constitución Federal para los Estados de Venezuela el 21 de Diciembre de 1811"

Y la otra Asamblea Constituyente según el mencionado autor fue "el Congreso Constituyente convocado en Valencia, en 1830 por el General Páez, para construir el Estado Venezolano separado de la Gran Colombia con la sanción de la Constitución del Estado Venezolano en Septiembre de 1830".

Estos acontecimientos marcarían un hito en Venezuela, ya que con ello se inició el primer periodo de la historia política venezolana, es decir, el periodo del Estado Semicentralizado comprendido entre 1811 y 1864. Desde entonces han existido Asambleas Constituyentes que han reformado una y otra Constitución, pero éstas Asambleas no son con el objetivo de "Construir" un Estado, sino más bien con la intención de reconstruir un sistema político y reformar la Constitución. Esto se debe a que las mencionadas Asambleas han surgido luego de conflictos políticos-sociales que llevan a la ruptura del hilo Constitucional y posteriormente a la convocatoria de la misma, por ser observado ésta como el mecanismo que da la solución al orden constitucional.

La Constitución de 1830 fue reformada en el año 1857 por el Congreso conforme al procedimiento establecido en el artículo 227 eiusdem. Posteriormente, la Constitución de 1857 fue reformada el año siguiente a su promulgación, es decir, en 1858 como consecuencia de un golpe de Estado en contra de José Tadeo Monagas, quién era el Presidente electo para la fecha.

José Antonio Páez, en el año 1862 anula la Constitución promulgada tras el golpe de Estado de Monagas y la Asamblea Constituyente 2 años después, en Caracas, sanciona la Constitución de los Estado Unidos de Venezuela en 1864. A partir de esa acción se da inicio al Estado Federal, como segundo periodo Constitucional de Venezuela, comprendido entre 1864 y 1901.

Nuevamente aparece en el plano político José Tadeo Monagas, tras estar durante 6 años en exilio, luego de ser derrocado por el golpe de Estado. Este personaje encabeza la Revolución Azul en 1868 y Antonio Guzmán Blanco la Revolución de Abril en 1870, las cuales crearon una serie de vicisitudes que afectaron la vigencia de la Constitución de 1864, así el Congreso modificó esa Constitución en el año 1874, luego sufrirá varias modificaciones más en los años 1881, 1891, 1893 y 1901, siendo esta última creada por una Asamblea Nacional Constituyente y no por el Congreso, con lo que se inició el tercer período Constitucional de Venezuela, el del Estado Centralizado Autocrático entre 1901 y 1945.

Y así las Constituciones siguientes fueron reformadas o modificadas una tras otra, llegando a la de 1945 que dio inicio al cuarto período Constitucional del país, denominado Estado Democrático Centralizado. Posterior a la Constitución de 1945 hubo 4 Constituciones más incluyendo a la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 que dio inicio al quinto, y hasta el momento último período constitucional de Venezuela que se ha venido configurando como un Estado Autocrático Centralizado.

Recientemente Venezuela atravesó por un proceso Constituyente en el año 2017 que duró aproximadamente 3 años, del cual no hubo resultados inmediatos acerca de la promulgación de un nuevo ordenamiento jurídico o incluso, de la modificación parcial de la Constitución en vigencia. Es por ello que se convirtió en tema de estudio poder determinar si su fin fue de carácter Social, o de lo contrario, fue utilizada como estrategia política para poder dar un salto y superar el conflicto político-social que se presentaba en la fecha por las protestas suscitadas a lo largo de todo el territorio nacional. A medida que se avanzó en la investigación, se dio respuesta a muchas interrogantes respecto al tema, como: ¿Los procesos Constituyentes tendrán como fin un Carácter Social? Y ¿Cuáles son los avances alcanzados por la Asamblea Nacional Constituyente en materia Social?

En Venezuela el modelo de Estado Social según el autor Solís, José (2008) en su obra Lecciones de Derecho Constitucional General indica que “a partir de la Constitución del año 1947 se asumió una concepción no expresa de un modelo de Estado de Derecho, Democrático y Social, hecho que se mantuvo en las Constituciones posteriores” y se observa en los referidos textos posteriores que los Derechos Sociales, por

ejemplo, tuvieron un incremento a nivel legal, pues cada vez eran más los Derechos reconocidos.

Se observa en la Constitución Venezolana del año 1961 (hoy en día sin ninguna validez legal) un desarrollo más amplio y abundante en relación a las anteriores, con respecto a los Derechos Sociales, así pues observamos una serie de artículos de la referida Constitución, como el 57 que impone la Solidaridad Social, el 72 que menciona la protección de Asociaciones y Corporaciones, el 73 que hace mención a la Familia, el 77 que no deja por fuera del ámbito legal a las comunidades indígenas, también regula el derecho a la educación, al trabajo, a la estabilidad laboral en los artículos 78, 84 y 88 respectivamente. Por otra parte, reguló el régimen económico en base a la Justicia Social en el artículo 95, entre muchos otros derechos y libertades, como las económicas consagradas en los artículos 96, 97 y 98.

Cuando se refiere a materia social, se puede encontrar que en la exposición de motivos del proyecto Constitucional de la Asamblea Nacional Constituyente 1999, se indica textualmente lo siguiente:

“Se define la organización jurídica política que adopta la Nación como un Estado democrático y social de Derecho y de justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para el desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los Derechos Humanos y buscar su Felicidad”

Desarrollar la calidad de vida digna y el progreso integral de los ciudadanos, son preceptos que se pueden evidenciar en la cita anterior y también a lo largo de todo extenso texto Constitucional, y es que, son esos los avances en materia Social que se materializaron con la Asamblea Nacional Constituyente de 1999.

En cuanto a la concepción del Estado Social, se menciona a Hermann Heller (1930) como uno de los pioneros en la materia, este indicó que “el Estado Social de derecho ha de proponerse favorecer la igualdad social real”. En la Doctrina Venezolana, resaltan los autores Sansó, Hildegard (2002) en su obra “Análisis de la Constitución Venezolana de 1999”, explana una comparativa entre Estado Tradicional y Estado Social donde se evidencian las grandes diferencias que existen

entre uno y otro, entonces es necesario traer a colación un fragmento textual de dicha obra:

“El Estado Tradicional se sustentaba en la justicia conmutativa, el Estado Social en la justicia distributiva. El Estado Tradicional es el legislador, en cuanto que el Estado Social es fundamentalmente un gestor al cual debe sujetarse la legislación (de allí el predominio de los decretos leyes y leyes habilitantes). El Estado Tradicional se limita a asegurar la justicia legal formal; en cuanto que el Estado Social busca la justicia legal material. El Estado Tradicional profesó los derechos individuales como tarea fundamental; en cuanto el Estado Social entiende que la única forma de asegurar la vigencia de los valores es su propia acción. El Estado Tradicional se caracteriza por su inhibición, mientras que el Estado Social por sus actividades”.

Otro autor Venezolano Mora, Freddy (2005) en “Revista Provincial” tiene su propia concepción de Estado Social, el mismo indicó que “El Estado Social trata de garantizar la efectividad de los derechos sociales y se enarbola como una institución que tiene una misión trascendental, en el sentido de lograr el mejoramiento sustancial de las condiciones de vida de todos los conciudadanos de un determinado país”, pero también definió los fines del mismo, cuando expreso en esa misma obra que “El Estado Social tiene dentro de sus fines lograr el bienestar de la colectividad. Para alcanzar esta finalidad tiene que desarrollar un conjunto de acciones destinadas a garantizar los derechos sociales, tales como la seguridad social (pleno empleo, acceso a los sistemas de vivienda, asistencia médica, pensiones, sistemas de protección al desempleo, entre otros)”.

Aunado a estas concepciones anteriores, tenemos el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la Sentencia número 85 del 24 de enero de 2002, en la cual la Sala indica:

“Refundiendo los antecedentes expuestos sobre el concepto de Estado Social de Derecho, la Sala considera que él persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolos a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación. A juicio de esta Sala, el Estado Social debe tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales” y que además “El

Estado Social para lograr el equilibrio interviene no solo en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados ajenos al poder económico o político, sino que también tutela la salud, la vivienda, la educación y las relaciones económicas, por lo que el sector de la Carta Magna que puede denominarse la Constitución Económica tiene que verse desde una perspectiva esencialmente social”.

Pero, ¿a través de que medio se garantiza la protección del Estado Social?, la misma Sala Constitucional previó “El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales”; También es preciso agregar que el Estado no solo tiene el deber de protección hacia los débiles jurídicamente hablando, sino que también el deber de vigilar que las acciones de los que tienen una mejor posición económico-social, no sea una carga para todos, pues aunque existe constitucionalmente una libertad económica en Venezuela, la misma está limitada por cuestiones de Utilidad Pública o Interés Social, según el contenido del artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La sala agrega:

“Como valor jurídico, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros”, incluso “... omis... el Estado Social, trata de armonizar intereses antagónicos de la sociedad, sin permitir actuaciones ilimitadas a las fuerzas sociales, en base al silencio de la ley o a ambigüedades de la misma, ya que ello conduciría a que los económicos y socialmente más fuertes establezcan una hegemonía sobre los débiles, en la que las posiciones privadas de poder se convierten en una disminución excesiva de la libertad real de los débiles, en un subyugamiento que alienta perennemente una crisis social”.

Sobre los aspectos más resaltantes del Estado Social en Venezuela, hay que resaltar los siguientes: Democracia participativa: en ella se permite que la sociedad tenga opinión directa respecto a las decisiones de asuntos políticos por medio de los mecanismos previamente preestablecidos en el ordenamiento jurídico del país. A propósito, Cabrera Romero, Jesús (2008) indica su obra “Estudios sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999” que la democracia participativa

“Es la posibilidad de incoar acciones para ejercer derechos e intereses colectivos y difusos, exigiendo no solo al Estado sino a los particulares que legalmente los deben, prestaciones generales cuyo incumplimiento perjudica la calidad de vida en que esas áreas le garantizan la vigente Constitución a los ciudadanos”.

En el sistema de justicia venezolano, se han presentado diversos casos de demandas por concepto de intereses difusos o colectivos, que se han observado como reclamaciones judiciales de la democracia participativa. Algunos de los casos más resaltantes son: caso Cofavic y Queremos Elegir de sentencia 483/2000; caso Dilia Parra sentencia 656/2000; caso Deudores Hipotecarios de sentencia 1571/2001; y, caso Carlos Tablante de sentencia 2354/2002.

En materia de participación política, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tiene en su conglomerado de artículos, unos destinados a los mecanismos de participación ciudadana, así pues, desde el artículo 71 hasta el artículo 74 eiusdem, encontramos lo referente a la iniciativa para el referendo consultivo, revocación de funcionarios electos, sometimiento de leyes a referendo y abrogación de leyes y/o decretos que sean sometidos a referendo.

Reconocimiento de los Derechos no enunciados legalmente: en este apartado se trae a colación dos opiniones, la primera realizada por Cabrera Romero, Jesús (2008) de nuevo en su obra “Estudios sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999” donde indica el autor que:

“Se trata de derechos no contemplados expresamente en leyes positivas, pero que el Estado- y, por ende, sus Poderes como el Judicial- debe garantizarlos cuando la sociedad los reconoce no sólo dentro de la tradición cultural fundada en la declaración de los derechos humanos; sino dentro del valor justicia que responde a nuevas tendencias provenientes del desarrollo moral, político, económico, cultural”.

Y la segunda emanada de uno de los órganos del Poder Público, donde la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1395 de fecha 21 de Noviembre del año 2000, mantiene el criterio acerca de que “tales derechos no nacen de la ley, pueden ser ejercidos por las personas, ya que debido a la necesidad de justicia, patrimonio moral del Estado conforme al artículo 1 de la Constitución de 1999, pueden exigirse prestaciones en general, ante el desarrollo de situaciones injustas”.

El Estado de Derecho, según el Secretario General de las Naciones Unidas (2004) en Informe de la sesión N° 2004/616, define como:

“un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”.

Por otra parte, aunado al Estado de Derecho está la Legitimidad, cuya concepción la define López Hernández, José (2009) en su obra “El Concepto de Legitimidad en perspectiva histórica”, al respecto el autor indica que:

“El reconocimiento por parte de la población de que los gobernantes de su Estado son los verdaderos titulares del poder y los que tienen derecho a ejercerlo: a crear y aplicar normas jurídicas, disponiendo del monopolio de la fuerza, de acuerdo con esas normas, sobre la población”.

Además, también la legitimidad existe de carácter democrático, esto según Pisón, José (1998) en su obra “Políticas de Bienestar, un estudio sobre los Derechos Sociales” el mencionado autor plasmó que “se reconoce el principio de soberanía popular, el criterio de las mayorías, el de participación ciudadana en la elaboración de textos legales, en la toma de decisiones políticas relevantes y la pluralidad Política”.

En relación a la doctrina sobre el Estado Social y de derecho ya expuesta, es criterio del autor de este trabajo de grado, dar respuesta mediante un breve análisis a la primera interrogante planteada, la cual es: ¿Los procesos Constituyentes tendrán como fin un Carácter Social? Al respecto es preciso mencionar que el Estado Social incluye algunos factores, los cuales son:

- Igualdad de oportunidades.
- Promoción de condiciones para una mejor calidad de vida.
- Progreso integral de los ciudadanos.
- Igualdad social real.
- Bienestar colectivo.
- Garantía efectiva de los derechos sociales.

Se entiende entonces que una Asamblea Nacional Constituyente promovida con el propósito de reformar o crear un nuevo ordenamiento jurídico, debe tener como norte los factores ya mencionados, así como aconteció con la Asamblea Nacional Constituyente del año 1999 que los introdujo en la redacción del texto Constitucional. En conclusión, a la interrogante: si, los procesos Constituyentes si deben tener como fin un Carácter Social, ya que esto lleva al avance y evolución de la sociedad, al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, así como al bienestar colectivo, cuando el proceso se desarrolla dentro de un Estado de Derecho en el cual se cumplen a cabalidad todas las normas y se logran materializar los objetivos planteados.

Una vez aclarada la primera interrogante, se procede al desarrollo de la segunda, la cual es ¿Cuáles son los avances alcanzados por la Asamblea Nacional Constituyente en materia Social? En este caso es necesario estudiar cual fue la actividad realizada por la Asamblea Nacional Constituyente de 2017, para luego proceder al análisis respectivo. Al respecto se puede mencionar cronológicamente algunas de las actividades que tuvieron más relevancia en el ámbito Social y Político, las cuales se desarrollaron a través de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional Constituyente.

Todo el proceso Constituyente de 2017 inicia con decreto presidencial N° 2.839 de fecha primero de Mayo de 2017, en el cual Nicolás Maduro, presidente de la República Bolivariana de Venezuela, expresa dentro de la exposición de motivos:

“En uso de la facultad que me confiere el artículo 348 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 70, 236 numeral 1 y 347 ejusdem, con la bendición de Dios Todopoderoso, e inspirado en la grandiosa herencia histórica de nuestros antepasados aborígenes, héroes y heroínas independentistas, en cuya cúspide está el Padre de la Patria, El Libertador Simón Bolívar, y con la finalidad primordial de garantizar la preservación de la paz del país ante las circunstancias sociales, políticas y económicas actuales, en las que severas amenazas internas y externas de factores antidemocráticos y de marcada postura antipatria se ciernen sobre su orden constitucional, considero un deber histórico ineludible convocar una ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, tomando como fundamento el proceso popular constituyente, legado del Comandante Hugo Chávez, y la Constitución pionera y fundacional de 1999, para que nuestro pueblo, como Poder Constituyente Originario, exprese su férrea voluntad y máxima garantía de defensa de los sagrados derechos y logros sociales conquistados, y que durante mi mandato he luchado por sostener y profundizar”

Formalizando así el inicio del proceso que llevaría a cabo la creación de una Asamblea Nacional Constituyente. Es de resaltar que este decreto cuenta con solamente dos artículos, los mismo son:

“Artículo 1º. En ejercicio de las atribuciones que me otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 348, 347, 70, y 236 numeral 1 ejusdem CONVOCO UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, ciudadana y de profunda participación popular, para que nuestro Pueblo, como depositario del Poder Constituyente Originario, con su voz suprema, pueda decidir el futuro de la Patria, reafirmando los principios de independencia, soberanía, igualdad, paz, de democracia participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural.

Artículo 2º. Los y las integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente Originaria serán elegidos o elegidas en los ámbitos sectoriales y territoriales, bajo la rectoría del Consejo Nacional Electoral, mediante el voto universal, directo y secreto; con el interés supremo de preservar y profundizar los valores constitucionales de libertad, igualdad, justicia e inmunidad de la República y autodeterminación del pueblo”.

Se observa la exposición del fundamento constitucional de dicha convocatoria, la cual está basada en los artículos ya mencionados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: 348 “La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros...”, 347 “El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario”, 70 “son medios de participación y protagonismo del pueblo en su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente...” y 236 numeral 1 “Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: 1- Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley”.

Luego de la promulgación del decreto, el Consejo Nacional Electoral organiza las elecciones de los Constituyentistas (en Julio de 2017) que iban a conformar la Asamblea Nacional Constituyente y una vez conformada, comienza a sesionar, encontrando dentro de sus actividades realizadas la promulgación y aprobación de diversas leyes, las más destacadas son: Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica

y la Tolerancia, el Decreto sobre el Criptoactivo y la Criptomoneda Petro, la Ley Constitucional de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción, la Ley del Plan de la Patria, la Ley de Inversión Extranjera, el Decreto Constituyente de Diálogo Económico, entre otros que se harán mención más adelante.

Por ahora se dará inicio a las actividades realizadas por la Asamblea Nacional Constituyente mencionando algunas de forma somera y haciendo énfasis en las que, a consideración del autor de este trabajo, tuvieron una relevancia en el ámbito social.

Se encuentra entonces algunas, como la destitución de los Diputados de la Asamblea Nacional Germán Ferrer en fecha 5 de agosto de 2017, Freddy Guevara en fecha 6 de Noviembre de 2017, Juan Requesens y Julio Borges en fecha 7 de Agosto de 2018. Los motivos de dichas destituciones se menciona primero el caso de Germán Ferrer, pues fue el Constituyente Diosdado Cabello el que promovió el procedimiento donde se le levantaría la Inmunidad Parlamentaria a Ferrer, alegando que este mantenía supuestas cuentas bancarias en las Bahamas con varios millones de dólares y otorgando las pruebas de ello al fiscal Tarek William Saab para que procediera a su enjuiciamiento, Saab emitió orden de captura contra el diputado Ferrer y emitió una orden de captura.

Por otro lado, se encuentra el caso de Freddy Guevara, el cual fue enjuiciado por los delitos de terrorismo, atentado contra el orden constitucional, concierto para delinquir y traición a la patria, según alegatos del Ministerio Público, el Vicepresidente de la República Tarek El Aissami indicó que “TSJ en Sala Plena acordó la remisión a la ANC la solicitud para levantar la inmunidad a Freddy Guevara y la prohibición de salida del país por haber cometido varios delitos en fragancia.

Juan Requesens y Julio Borges también fueron enjuiciados luego de la creación de la Asamblea Nacional Constituyente, Requesens fue arrestado tres días después de que un dron con explosivos detonara durante un desfile militar presidido por Nicolás Maduro, ya que le otorgaron la supuesta autoría de este hecho y de otros delitos como terrorismo, traición, incitación pública, posesión ilegal de un arma de fuego y conspiración para cometer un delito, mientras que Julio Borges

es enjuiciado por el Tribunal Supremo de Justicia por haber participado en el atentado y se determinó:

"que del análisis de las actas que conforman el proceso contra Julio Andrés Borges se evidencia que existen elementos que comprometen su responsabilidad en la comisión flagrante" de "homicidio intencional calificado en grado de frustración en contra del ciudadano Nicolás Maduro Moros".

Respecto a la Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 8 de agosto de 2017. Se puede mencionar que fue modificada dos años después en fecha 2 de julio de 2019 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.667 de fecha 3 de julio de 2019.

En el artículo número 1 de la mencionada ley se puede encontrar que la ley tiene por objeto:

"Crear la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, que contribuya decididamente a la preservación de la verdad, de la justicia, de la paz y la tranquilidad pública, así como al fortalecimiento de la justicia y al entendimiento democrático nacional, mediante el establecimiento de la verdad, la búsqueda y mejoramiento de la justicia, la garantía de los derechos y atención integral de las víctimas de los hechos de violencia por motivos políticos y conexos, ocurridos en la jurisdicción de la República, durante el período comprendido entre los años 1999 y 2017, así como dirigida a generar políticas, medidas y soluciones sustentables para la reducción de todas las formas de violencias e intolerancias, sus factores, dinámicas y condicionantes que han generado tales hechos".

Por otra parte, los objetivos de la comisión para la verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública son encontrados en el artículo 3 eiusdem, y los mismos se describen a continuación:

1. Realizar un levantamiento de información sistematizada y analítica, para presentarla ante la Asamblea Nacional Constituyente que identifique, describa y caracterice los hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancias, así como las dinámicas delictivas conexas, que permitan conocerlos científicamente y comprender sus condicionantes, causas y dinámicas, para superarlos y prevenir su ocurrencia.
2. Investigar a profundidad los graves hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como las dinámicas delictivas conexas, ocurridos en Venezuela a partir del año 1999.

3. Contribuir al establecimiento de la verdad y a la determinación de las responsabilidades legales a que hubiera lugar.
4. Dictar políticas, normas y medidas dirigidas a garantizar la adecuada atención integral a las víctimas, incluyendo su reconocimiento y reivindicación nacional e internacional y su acceso efectivo a la justicia.
5. Someter a la Asamblea Nacional Constituyente las propuestas normativas dirigidas al logro de sus objetivos.
6. Proponer las acciones necesarias para prevenir que los hechos sometidos a su conocimiento vuelvan a producirse.
7. Promover la convivencia pacífica, el entendimiento nacional, la paz y la tranquilidad pública y la prevención de la violencia por motivos políticos o de intolerancias.
8. Dirigir su labor a la identificación y conocimiento científico aplicado sobre las causas, condicionantes y dinámicas involucradas en tan lamentables episodios y a su prevención y erradicación.

Se observa entonces que esta ley viene a introducir de alguna manera un carácter Social en el sentido que busca garantizar la atención integral de las víctimas, la promoción de políticas que busquen prevenir la repetición de los hechos acontecidos durante las protestas en Venezuela, promover la convivencia pacífica y prevención de la violencia por motivos políticos o de intolerancia, siempre y cuando se realicen las acciones necesarias para que sean materializadas.

Otras de las actividades que la Asamblea Nacional Constituyente realizó durante su vigencia, fue la destitución del Gobernador del estado Zulia, basándose en el alegato de que dicha Asamblea tiene poderes supra constitucionales, la Constituyente exhorta a todos los gobernadores que fueran electos a prestan juramento ante la misma para que se validara su elección y no entraran en desacato, ya que según el primer *Considerando* del decreto publicado en Gaceta Oficial número 41.259 del 18 de octubre 2017 se extrae: “Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del Poder Originario del Pueblo venezolano”.

Los gobernadores electos que no hayan presentado juramento previo ante la Asamblea Constituyente, no podrán ser proclamados por los Consejos Legislativos en sus estados, según la parte *In Fine* del segundo aparte del mencionado decreto, el cual indica “Los Consejos

Legislativos no podrán juramentar a aquellas gobernadoras proclamadas y gobernadores proclamados que no hayan prestado juramento previo ante esta Asamblea Nacional Constituyente”.

Juan Guanipa, el gobernador electo en los comicios de 2017 consideraba contrario a la ley prestar juramento ante la Asamblea Nacional Constituyente, acto que ocasionó su posterior destitución debido a que el Consejo Legislativo del estado Zulia no le permitió tampoco al Gobernador Guanipa que se juramentase ante este, pues dicho órgano se apegó al decreto publicado en Gaceta Oficial número 41.259 del 18 de octubre de 2017

Esto llevó como conclusión que Juan Guanipa fuera considerado en Desacato y destituido de su cargo para posteriormente designar a Magdely Valbuena, quién era la Presidenta del Consejo Legislativo del estado Zulia, como Gobernadora Interina de dicha entidad, la misma fue juramentada por el Consejo Nacional Electoral indicando lo siguiente:

“Juro cuidar la obra hecha con muchísimo esfuerzo en más de cuatro años por el mejor gobernador que el Zulia ha tenido, Francisco Arias Cárdenas. Juro en esta responsabilidad circunstancial, subordinarme como poder constituido ante el poder supraconstitucional que es la Asamblea Nacional Constituyente”,

A su vez el Consejo Nacional Electoral convoca a elecciones en la entidad para que surja un nuevo gobernador.

Por otra parte, Isaías Rodríguez, quien fuere Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente fue destituido por haber dado declaraciones respecto a la actividad de la mencionada Asamblea, ya que en opinión de Rodríguez

“la ANC debió comenzar por este tema, el económico, y no por el político. El problema de la crisis económica actual de Venezuela es muy complejo. Vienen arrastrándose situaciones que debieron ser analizadas y abordadas con respuestas gubernamentales con anterioridad a la ANC (...). La política puede esperar, lo que no espera es la barriga ni el estómago de la gente”

Declaraciones que lo llevaron a ser destituido por el órgano supra Constitucional.

La compra y ventas de divisas en Venezuela estuvo regulada desde el año 2003 tras la promulgación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, esto se hizo con la intención de poner al Banco Central de Venezuela como una especie de intermediario entre las transacciones, ya sea de personas jurídicas o naturales, que tenían que ver con la compra y venta de divisas.

Transcurridos 15 años desde la promulgación de dicha ley, la Asamblea Nacional Constituyente en fecha 2 de agosto de 2018 acuerda la derogación de este régimen cambiario con la publicación del decreto N° 41.452 que lleva como norte incentivar las inversiones en divisas en todo lo largo y ancho del territorio nacional, acción que se juzgó positiva pues apertura las transacciones cambiarias entre particulares y personas jurídicas de una manera más sencilla.

El decreto entra en vigencia con el objetivo de otorgar garantías mucho más amplias para la mejor participación de los nacionales y extranjeros, en el modelo socio económico del país, pero el decreto ley inicial no fue pasado al olvido en su totalidad ya que lo referente a los ilícitos como la información del tipo de cambio y el uso del tipo de cambio no oficial siguen vigentes. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Constituyente, se deroga el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela en lo que concierne exclusivamente al ilícito referido a la actividad de negociación y comercio de divisas en el país.

La Asamblea Nacional Constituyente también promulgó la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2019. Según el artículo 1 eiusdem, esta ley tiene por objeto “establecer los parámetros marco del Plan de la Patria y del Sistema de Planificación Nacional y Popular, como arquitectura de orientación estratégica, planificación popular y sistémica para el desarrollo económico y social de la Nación”.

La mencionada ley abarca todo el proceso de planificación y acción realizado por los órganos y entes de las distintas ramas del Poder Público, en el ámbito nacional, estatal, municipal y comunal. Es una profundización del Plan de la Patria 2012-2013 al 2019. Su arquitectura,

sus objetivos históricos son los mismos, signados por la radicalización en la construcción del pensamiento chavista y revolucionario, de la direccionalidad histórica al socialismo.

Por otra parte, se encuentra la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.583 de fecha. Desde una perspectiva con visión política, la Ley Antibloqueo se refiere a las sanciones que los Estados le ha impuesto a los miembros del gobierno de Venezuela, como la causa de los problemas de la economía venezolana. Los anuncios que promueven la presentación de la ley antibloqueo explican que el marco normativo busca garantizar la vigencia de los Derechos Humanos frente al impacto que generan las sanciones sobre la economía venezolana.

Consideraciones sobre el carácter social que desempeña la Asamblea Nacional Constituyente.

En este particular se menciona que una Asamblea Nacional Constituyente o una Asamblea Constituyente desarrollada en un país donde prevalezca el Estado de Derecho como principio fundamental del ordenamiento jurídico, debe tener entre sus objetivos principales la preeminencia del Carácter Social en cada una de sus actuaciones, ya que permite un desarrollo armónico en la sociedad, brindado las condiciones necesarias para que los ciudadanos o población vulnerable puedan desarrollar libremente su personalidad, tener igualdad de oportunidades en su desarrollo social, económico, laboral, etc., con un Estado que desarrollará las Políticas Públicas necesarias para que sean garantizados y materializados todos sus derechos.

En perspectiva con la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela del año 2017, se observa que no se implementó con el objetivo de ampliar o mejorar los aspectos o condiciones de los ciudadanos a la crisis político, social, económico que vivió el país, y que actualmente vive; dejando de un lado el Carácter Social que implica su labor, sino que vino a servir como herramienta legal para lograr los cometidos de la actual administración del Estado venezolano.

Determinar el carácter social y los avances de la Asamblea Nacional Constituyente en dicha materia.

Este apartado no busca señalar cuales fueron las acciones o actividades de tipo político que realizó la Asamblea Nacional Constituyente, sino al contrario, trata de indicar si hubo algún avance en materia Social que haya brindado o mejorado de algún modo la calidad de vida de los ciudadanos.

Como ya se hizo mención anteriormente, el carácter social nace o debe emanar del Estado, ya que se encuentra en el deber de propugnar el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para el desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los Derechos Humanos y buscar su felicidad.

En base a lo anterior, una de las motivaciones u objetivos primarios de la Asamblea Nacional Constituyente debe ser el fortalecimiento de ese Carácter Social mediante su accionar, es decir, deben procurar que las actividades realizadas den en algún grado una mayor calidad de vida o algún mejoramiento de las condiciones para los ciudadanos, siendo contrario a ese objetivo, cualquier tipo de actividad eminentemente político partidista, que venga a accionar contra un sector o que se realice en benéfico político.

De las actividades que han resaltado se puede mencionar la derogación de los ilícitos cambiarios, acción que fue juzgada positiva por las personas porque condujo a una especie de libertad financiera y económica, y al respecto se debe mencionar que en el año 2018 la crisis económica en Venezuela estaba en uno de sus picos más altos y es allí que aparece el Decreto con el objetivo de otorgar garantías mucho más amplias para la mejor participación de los nacionales y extranjeros, acción que se ha evidenciado con el tiempo pues hoy en día se puede observar que ha desaparecido ese “misticismo” o que existía respecto a la compra y venta de Divisas o a las transacciones en moneda extranjera.

Por otra parte, se encuentra la creación de la Ley de Inversión Extranjera Productiva que fue publicada en Gaceta Oficial N° 41.301 en fecha 29 de octubre de 2017 por la Asamblea Nacional Constituyente. Con la entrada en vigencia de esta ley la materia de inversiones

extranjeras se declara de interés público, característica que resulta interesante, ya que las libertades económicas en Venezuela básicamente están limitadas por cuestiones de Utilidad Pública o Interés Social. Esta ley regula a las empresas extranjeras y sus filiales, subsidiarias o vinculadas, regidas o no por convenios y tratados internacionales, así como otras formas de organización extranjeras con fines económicos y productivos que realicen inversiones en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Las inversiones reguladas por la ley in comento deben cumplir una serie de condiciones entre las cuales se puede mencionar que básicamente se deben alinear con las políticas económicas de Venezuela, contribuir al desarrollo de la nación y obviamente de sus habitantes y contribuir con la demanda interna. También se observa que se debe demostrar la procedencia de los recursos financieros para evitar el llamado delito de “lavado de dinero” pero algo importante que resalta en esta ley es que, respecto a la liquidación de impuestos en divisas, las empresas cuyos ingresos provienen en más de un setenta por ciento (70%) de la liquidación de exportaciones tradicionales y mineras tienen la obligación de liquidar los pagos de impuestos en divisas.

Se encuentra también la regulación de los Criptoactivos dentro del territorio nacional con la publicación del decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.370, de fecha 09 de abril de 2018, uno de los objetivos es regular todo bien, servicio, valor o actividad que esté relacionada con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos, sin discriminar el domicilio del participante. Una vez en vigencia, faculta al Ejecutivo Nacional para que este regule el mercado de los criptoactivos, el uso y creación de las billeteras virtuales, y demás entes dedicados al ahorro y a la intermediación virtual de criptoactivos, y las actividades mineras virtuales, en el territorio nacional.

Este decreto surgió por la necesidad de regular toda la materia referente a las Criptomonedas y los Criptoactivos, ya que en varias partes del país existían personas que se dedicaban a la minería digital de Criptomonedas y se estaban presentando muchas transacciones de este rubro en el país, acción que se juzgó necesaria regular para brindar una “mayor seguridad” a los usuarios.

Se creó un órgano especializado en la materia de los Criptoactivos llamado Superintendencia de la Criptomoneda y Actividades Conexas Venezolana, que tiene como deber, entre otras cosas, velar por el normal y legal funcionamiento de la gestión que desarrollen las personas naturales o jurídicas que participen en el intercambio del Petro y demás criptoactivos creados por el Estado Venezolano, y dirigir el Sistema de registro de mineros virtuales, casas de intercambio y demás dedicados al ahorro y la intermediación virtual en criptomonedas y criptoactivos.

Se puede inferir que la Asamblea Nacional Constituyente, observando la situación económica por la que atravesaba Venezuela en el año 2017 y siguientes, se vio en la necesidad de desarrollar un campo económico más amplio y libre para que las personas, jurídicas o naturales, pudieran realizar con mayor confianza las inversiones necesarias para poder salir de la crisis. Posteriormente a estas acciones de la Asamblea Nacional Constituyente se han visto algunos cambios en materia económica que tienen cierto beneficio a nivel Social, pues hay un auge de inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, en el país que están generando más empleo y mejores condiciones económicas para las personas, observando por otra parte que ha bajado el número de migrantes, que dejaban su tierra natal con el objetivo de buscar una mejor calidad de vida.

Sin embargo, deja vacíos sobre las gestiones de carácter social y político que el país requería en su momento para solventar la crisis que aun atraviesa; quizás por líneas políticas de la administración actual, se centró solo en lo económico, cuando la población pedía elecciones libres, con un Consejo Nacional Electoral (CNE), independiente, situación que es un hecho público de que el órgano rector de los comicios, en ocasiones a otorgado ventajas a los candidatos del partido de gobierno, así como la ex presidente Tibisay Lucena, a estar en actos públicos con el actual presidente Nicolás Maduro donde se gritaban consignas políticas partidistas.

También, se esperaba reformas, y creación de leyes que fuesen la base de un cambio social, para el mejoramiento de la calidad de vida, no solo de los venezolanos, si no del continente, actualmente hay más de 5 millones de venezolanos que han emigrado.

Influencia de la Asamblea Nacional Constituyente en el cumplimiento de los Fines del Estado.

Para poder juzgar la influencia de la Asamblea Nacional Constituyente en los fines del Estado, primero se debe tener una noción, aunque sea básica, de los mismos. Se observa en el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 que:

“El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”

Pero también se observa que “la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”, aunado a lo anterior, es preciso hacer mención también a los valores fundamentales que el Estado propugna y esto son los contenidos en el artículo 2 eiusdem, es decir: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos Humanos, la ética y el pluralismo político.

Se observa entonces que existe una tendencia en buscar la Justicia Social y tratar de lograr la Igualdad social. Pero ¿realmente la Asamblea Nacional Constituyente de 2017 ha puesto como norte la defensa de la dignidad de los conciudadanos, la materialización efectiva de la democracia, el desarrollo y empuje de la sociedad hacia un bienestar general, a través del pleno empleo y el acceso a un sistema educativo de calidad?, ya que es bien sabido que en los Estados Sociales se antepone las condiciones laborales en primera instancia porque los ciudadanos siempre ven en el trabajo la posibilidad de surgir y salir adelante.

A consideración del autor de este trabajo no ha sido así, ya que el ejercicio de la función legislativa debería desarrollar ampliamente todo el sistema normativo que permita la materialización de los valores y fines del Estado, pero por condiciones meramente políticas fue impedido la correcta realización de la función legislativa que correspondía a la Asamblea Nacional de Venezuela, cuando fue considerada en desacato. Entonces con la creación de la Asamblea Nacional Constituyente se debería haber suplido de alguna manera el cumplimiento de dicha

función legislativa pero no con fines políticos, al contrario, su fin debió ser, entre otras cosas, normativo y social.

En la obra “Políticas Públicas en América Latina” la autora Kelly, Janeth (2003) dejó plasmado que “Las políticas públicas comprenden la vasta gama de decisiones, programas, proyectos y demás actividades del Estado en todos los niveles de gobierno”, y es que la esencia del Estado Social va siempre en beneficio de la colectividad.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado tiene como misión lograr el equilibrio Social, garantizar el estado de Derecho, acatar el propiciar condiciones óptimas para lograr el pleno empleo y darle formación educacional a toda la colectividad de calidad a las personas, acciones que no se vieron del todo satisfechas durante el ejercicio de la Asamblea Nacional Constituyente, concluyendo que sus actividades no abarcaron el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución de 1999.

Identificar si la Asamblea Nacional Constituyente tiene como objetivo la Justicia Social.

De todo lo anteriormente expuesto se puede deducir que la Asamblea Nacional Constituyente de 2017 fue creada con el fin de “suplir” la función legislativa que había quedado a la deriva luego de la declaración en desacato del Poder Legislativo Nacional, también tuvo como fin apaciguar los conflictos sociales que se desarrollaban en el territorio de la República, e incluso tuvo como fin fungir de Poder Supra Constitucional para accionar contra todo aquel sector político que no compaginaba con la administración actual.

Se menciona entonces que antes de tener en lo más mínimo un fin Social, su principal objetivo básicamente fue subordinar hasta vencer a los contrincantes o detractores del Gobierno venezolano, y es que, acciones como la destitución de algunos diputados de la Asamblea Nacional, la destitución del Gobernador electo democráticamente en el estado Zulia y la destitución unos de sus propios miembros perteneciente a la junta directiva de la Asamblea Nacional Constituyente por haber reconocido públicamente en una entrevista que:

“La Asamblea Nacional Constituyente debió comenzar por este tema, el económico, y no por el político (...) La política puede esperar, lo que no espera es la barriga ni el estómago de la gente”.

Evidencia la verdadera motivación que llevó a la creación de dicha Asamblea, no fue con el objetivo de crear una nueva Constitución, ni mucho menos con el objetivo de realizar avances en materia Social, simplemente se utilizó como un mecanismo legal para la obtención de un fin, el cual se concluye como un fin Político Partidista que benefició a los integrantes del alto gobierno de la actualidad.

CONCLUSIONES.

Ya realizada la investigación pertinente acerca del Carácter Social que Debería desempeñar una Asamblea Constituyente o Asamblea Nacional Constituyente, al autor de este trabajo de grado considera importante que se haga referencia a ciertos puntos:

Una Asamblea Nacional Constituyente debe desarrollarse dentro del marco de un Estado Democrático de Derecho, donde prevalezca las garantías que el ordenamiento jurídico en general prevé, esto con la intención de que no sea tergiversado el verdadero fin de una Asamblea Constituyente, el cual es, Transformar el Estado, crear un nuevo Ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

Toda Asamblea Nacional Constituyente debería tener entre sus principales fines el desarrollo integral de la sociedad, introduciendo normativas en pro de los derechos Sociales y Económicos de los ciudadanos, es decir, que les permitan contar con las condiciones necesarias para que puedan desarrollar libremente su personalidad.

El hecho de utilizar con fines políticos una herramienta tan poderosa como lo puede ser la Asamblea Nacional Constituyente, sin la más mínima intención de lograr avances en la sociedad, ya sea en el reconocimiento de derechos y garantías o en el establecimiento de políticas públicas que lleven al desarrollo social, debería estar regulado con sanciones graves, pues así se podría de alguna manera limitar a la Asamblea Nacional Constituyente al cumplimiento de sus verdaderos fines.

RECOMENDACIONES.

En vista de todas consideraciones presentadas con la investigación, aunado a las circunstancias que arrojan los procesos constituyentes en Venezuela, es necesario establecer como dogma jurídico que uno de los fines principales de la Asamblea Nacional Constituyente, sea en pro de la verdadera protección social de los ciudadanos y no se vea politizada y partidizada por el gobierno de turno.

Igualmente es necesario establecer en los fines de la constitución de una Asamblea Nacional Constituyente, programas que vayan dirigidos a la estabilización social del Estado, y no solo dejarlo a una solución rápida-política-social como se evidenció con la última Asamblea Nacional Constituyente. El Estado venezolano, a través de la Administración Pública y sus funcionarios, debe tener como norte el deber de prevalecer en sus actuaciones el equilibrio y equidad con el fin de garantizar un verdadero Estado Social, y no dejarlo a conveniencia de los ciudadanos que hoy día tienen privilegios otorgados por el gobierno entre las instituciones públicas y privadas.

En base a lo anterior, en el ínterin del ejercicio de las funciones de la Asamblea Nacional Constituyente, debe prevalecer la creación de programas dirigidos a la población vulnerable, la satisfacción de sus derechos y garantías constitucionales, y la prevalencia en el tiempo de estos mismo. Llegando a ser programas legalmente constituidos luego del cese de las funciones de la Asamblea Nacional Constituyente, garantizando, así como fin fundamental El verdadero Estado Social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Brewer Carías, Allan (2008) "Las Constituciones de Venezuela". Editorial Académica de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

Cabrera Romero, Jesús (2008). "Estudios sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela X Aniversario". Procuraduría General de la República. Caracas, Venezuela.

Consejo de Seguridad, Naciones Unidas (2004) "El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido Conflictos".
[Http://www.un.org/es/común/docs/?symbol=S/2004/616](http://www.un.org/es/común/docs/?symbol=S/2004/616)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, diciembre 30 de 1999. Con enmienda del 19 de febrero de 2009 Gaceta Oficial 5.908

Constitución de la República de Venezuela, enero 23 de 1961.

CRF EKKEHART STEIN, Staatsrecht, Tübingen, 1990, p. 229
Hermann Heller, Staatslehre J.C.B Mohr, Tübingen 1983.

Decreto Constituyente Mediante el cual se Juramentan las Gobernadoras Proclamadas y Gobernadores Proclamados, publicado en Gaceta Oficial N° 41.259 de fecha 18 de octubre de 2017.

Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.370, de fecha 09 de abril de 2018.

Exposición de Motivos de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009. <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/05/exposicion-de-motivos-de-la.html?m=1>

Fidias G. Arias (2012) Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica, Sexta Edición.

Kelly, Janeth (2003) Políticas Públicas en América Latina. Ediciones IESA, Caracas.

Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, publicada en Gaceta Oficial N° 41.301 en fecha 29 de octubre de 2017.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Elección y Remoción de los Gobernadores de Estados. Gaceta Oficial Extraordinaria N°4.086 de fecha 14 de abril de 1989.

López Hernández, José (2009) “El concepto de legitimidad en perspectiva histórica”. Cuadernos electrónicos de filosofía del Derecho N° 18, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia, p. 156. En <http://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/116/124>

Mora, Freddy Alberto (2005) “Revista Provincia” Mérida, Venezuela. Consultada en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/23403/2/articulo1.pdf>

Pisón, José (1998) “Políticas de Bienestar, un estudio Sobre los Derechos Sociales”. Editorial TECNOS. Madrid, España.

Sansó, Hildegard (2002) “Análisis de la Constitución Venezolana de 1999”. Editorial Ex Libris. Caracas, Venezuela.

Solís, José (2008) “Lecciones de Derecho Constitucional General”. Editorial Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia (2002) *Sala Constitucional, Sentencia N°85* de fecha 24 de enero del año 2002.

Tribunal Supremo de Justicia (2000) *Sala Constitucional, Sentencia N°1395* de fecha 21 de noviembre del año 2000.

Valenzuela Guzmán, Maribel (2008) “La Revolución Francesa”, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

- <https://enciclopediadehistoria.com/revolucion-inglesa/>
- <https://www.lhistoria.com/estados-unidos/revolucion-americana>
- <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/05/decreto-n-2830-mediante-el-cual-se.html?m=1>
- <https://transparencia.org.ve/newsite/an-orden-de-arresto-a-german-ferrer-aumenta-la-escala-de-represion-en-el-pais/>
- <https://transparencia.org.ve/tsj-incita-a-anc-violar-inmunidad-parlamentaria-de-freddy-guevara/>
- <https://transparencia.org.ve/constituyente-aprueba-allanamiento-a-la-inmunidad-parlamentaria-de-requesens-y-borges/>
- <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/08/ley-constitucional-de-la-comision-para.html?m=1>
- <https://historico.prodavinci.com/blogs/la-ilegitima-destitucion-del-gobernador-del-estado-zulia-por-jose-ignacio-hernandez/>
- https://amp.dw.com/es/venezuela-anulan-elecci%C3%B3n-de-gobernador-opositor-que-no-jur%C3%B3-ante-constituyente/a-41132107#aoh=16319149830734&referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com&_tf=De%20%251%24s
- <https://www.telesurtv.net/news/Designan-gobernadora-encargada-en-el-estado-Zulia-Venezuela-20171027-0055.html>
- <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/chavismo-destituye-exfiscal-isaias-rodriguez-directiva-la-constituyente-n4135582>
- <https://aldanayabogados.com/derogacion-ilicitos-cambiaris-venezuela/>
- <http://www.bcv.org.ve/notas-de-prensa/en-gaceta-oficial-derogatoria-de-ley-de-ilicitos-cambiaris>
- <https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/04/ley-constituyente-del-plan-de-la-patria.html?m=1>

- <https://amp.dw.com/es/ley-antibloqueo-en-venezuela-profundizar%C3%ADa-el-autoritarismo-de-maduro/a-55138527#referrer=https://www.google.com&csi=0>
- <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/> Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616)